

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le significo que por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial vía correo electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de **Custodia y Cuidados Personales** elevada por la señora **Adriana Patricia Montoya Pamplona** progenitora de la niña **Antonella Rodríguez Montoya**, en contra del señor **Augusto César Rodríguez Prada**.

Según lo narrado en la demanda, puntualmente en el hecho décimo séptimo, desde el 20 de octubre de este año la mencionada niña se encuentra viviendo en la ciudad de Bogotá con su progenitor.

A Despacho para proveer.

Medellín, diciembre 11 de 2020

ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA

Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO: Custodia y Cuidados Personales
DEMANDANTE: Adriana Patricia Montoya Pamplona
DEMANDADO: Augusto César Rodríguez Prada
NIÑA: Antonella Rodríguez Montoya
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00418-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 559
TEMAS Y SUBTEMAS: Falta de competencia por razón del territorio.
DECISIÓN: Rechaza la demanda.

La señora **Adriana Patricia Montoya Pamplona**, mayor de edad, domiciliada en Medellín y en calidad de progenitora de la niña **Antonella Rodríguez Montoya**, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, instaura demanda **"Verbal Sumaria"** de **Custodia y Cuidados Personales** en contra del señor **Augusto César Rodríguez Prada**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del N° 2° del artículo 28 CGP y, según la constancia secretarial que antecede, se advierte que la niña **Antonella Rodríguez Montoya**, actualmente tiene su lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto preceptúa la normativa en cita:

“...ARTICULO 28... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodias, cuidado personal** y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde al Juez del domicilio o residencia de aquel..” (Negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta la disposición transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde a los Juzgados de Familia -Reparto- de Bogotá toda vez que es el lugar de domicilio actual de la niña, es tan claro lo concerniente a la competencia territorial que incluso ante el ICBF Centro Zonal ubicado en Bogotá se adelanta proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor la infante, como bien lo informa la parte actora en los hechos de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia –Reparto- de Bogotá D.C. a fin de que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín- Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **“Verbal Sumaria”** de **Custodia y Cuidados Personales**, incoada por la señora **Adriana Patricia Montoya Pamplona** progenitora de la niña **Antonella Rodríguez Montoya**, en contra del señor **Augusto César Rodríguez Prada**, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Familia -Reparto- de Bogotá D.C., una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9d9f970b2ca29870f7fdfef727e8b8893e9d1cec4b80ef80514a3a14
3a09dd4**

Documento generado en 14/12/2020 07:38:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**